Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 2045
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JORGE HUMBERTO BETANCOURT TABORDA
Radicación: 760014003008**2022**00**553**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JORGE HUMBERTO BETANCOURT TABORDA**, PAGUE a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTITRES MILLONES VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/Cte. **($23.028.318,26)** por concepto de capital representado en la **copia**[1] del **Pagaré.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.820.231, portador de la T.P. No. 242.026 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

6. RECONOCER como dependientes judiciales a: PAULA ALEJANDRA BEJARANO BELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.001.270.; CATALINA ALEJANDRA ORTIZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.670.257; BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.112.793; MARÍA FERNANDA CHAPARRO JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.019.124.153.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 102

Fecha: SEP.20.2022

A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367814c4731dd135db0cb2f8063758887a474370c1b8b0e0a015f0ea0f88c664**
Documento generado en 19/09/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica